

anteriores, se confeccionará el correspondiente presupuesto para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento en la forma que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

E) Derechos de enganche	76,00 euros
F) Cambio de titularidad del contrato	22,00 euros

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de vivienda o locales abastecidos.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente”.

*Disposición final.*- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA Nº 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

Se modifica el artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado en los siguientes términos:

“Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza por las obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón	15,00 euros/ hora o fracción
- Por cada oficial	18,00 euros/ hora o fracción
- Por cada conductor	18,00 euros/ hora o fracción
- Por cada camión	30,00 euros/ hora o fracción
- Por pala retro-excavadora	35,00 euros/ hora o fracción
- Por dumper	22,00 euros/ hora o fracción
- Por compresor martillo	15,00 euros/ hora o fracción
- Por taladro para trabajos con soporte	35,00 euros/ agujero
- Por máquina de compactar	18,00 euros/ hora o fracción
- Por máquina de cortar hormigón, con disco	30,00 euros/ hora o fracción
- Por máquina de cortar hormigón, sin disco	20,00 euros/ hora o fracción
- Por distancia recorrida por los vehículos utilizados en la obra o servicio (ida y vuelta)	1,50 euro/km o fracción.

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados”.

*Disposición final.*- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fabero, 26 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo. 11515

CAMPONARAYA

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente en la sesión del día 12 de diciembre de 2008, con la abstención del Concejal de IU, el expediente de modificación de créditos número 1/2008, del presupuesto ordinario de 2008 en la forma que se detalla en euros seguidamente:

#### AUMENTOS

Aplicación presupuestaria	Explicación	Consignación actual (Euros)	Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen (Euros)	Consignación definitiva hasta esta fecha (euros)
51.622	Inversiones edificios y otros	552.445,89	281.686,62	834.132,51
42.227	Limpieza colegios	41.850,00	2.318,38	44.168,38
43.221	Alumbrado Público	123.000,00	18.000,00	141.000,00
45.221	Suministros Pabellón-Piscinas	20.650,00	9.000,00	29.650,00
Suma		739.945,89	311.005,00	1.048.950,89

#### A: Deducciones

Aplicación presupuestaria	Partidas	Consignación actual (Euros)	Deducciones que se proponen (euros)	Consignación que queda (euros)
	Remanente de tesorería	84.057,58	50.000,00	34.057,58
51.761	Transferencias a Diputación	81.804,00	7.800,00	74.004,00
Suma		165.861,58	57.800,00	108.061,58

#### B: Por mayores ingresos por modificación de previsiones iniciales

Aplicación presupuestaria	Explicación	Consignación actual (Euros)	Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen (Euros)	Consignación definitiva hasta esta fecha (euros)
75.501	Subvenciones JCYL	0,10	231.155,15	231.155,25
76.101	Subvención Diputación	283.968,20	22.049,85	306.018,05
Suma		283.968,30	253.205,00	537.173,30

Lo que hago público para general conocimiento

Camponaraya, 30 de diciembre de 2008.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camponaraya (León), a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Hace publico:

1. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 39/88 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día del día 27 de noviembre del año 2007, adoptó, con el quórum que exige en el art. 47 de la Ley 7/85, los acuerdos de imposición y ordenación de las tasas, y aprobó las Ordenanza reguladora de dicho recurso.

2. Que el acuerdo y la Ordenanza reguladora de los recursos citados se sometieron a información pública por espacio de treinta días hábiles para que examinasen los documentos que obraban en el expediente de la Ordenanza y formularan las reclamaciones que estimasen pertinentes, según se hacía constar en los anuncios publicados en el tablón de anuncios municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 231 del día 30 de noviembre de 2007.

3. Que como durante el plazo de exposición al público del acuerdo provisional no se produjo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

4. Que aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las tasas de la Guardería, se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA GUARDERÍA O CENTRO INFANTIL DEL PRIMER CICLO, DE CERO A TRES AÑOS, EN CAMPONARAYA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

*Preámbulo*

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en el Centro Infantil, dependiente del Ayuntamiento de Camponaraya.

*Artículo 1.- Naturaleza y objeto*

Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias de carácter tributario, que se satisfagan en el centro infantil por:

1. La asistencia y estancia en horario de media jornada.
2. La asistencia y estancia en el horario de jornada completa.
3. La asistencia y estancia en el horario de jornada ampliada.
4. El Servicio de comedor.

*Artículo 2.- Obligados al pago*

1.- Están obligados al pago de las tasas que se regulan aquellos que soliciten o se beneficien, aun sin haberlo solicitado, de los servicios del centro infantil, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de las tasas que recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

3.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados; y
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

*Artículo 3.- Obligación de pago*

1.- La obligación de pagar la tasa que se establece nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño del centro y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

*Artículo 4.- Cuantía*

1.- Las tasas aplicables para el próximo curso 2007/2008 serán las que figuran en el siguiente cuadro y se incrementarán, anualmente, con el I.P.C. del año anterior:

TARIFAS POR MES

Jornada completa (8 horas) + comida	250 €
Media jornada (4 horas) + comida	190 €
Comida	70 €
Jornada completa (8 horas)	180 €
Media jornada (4 horas). Matrícula mínima	120 €
5 horas + comida	200 €
6 horas + comida	220 €
7 horas + comida	240 €
5 horas	130 €

6 horas	150 €
7 horas	170 €
Matrícula por curso	50 €
Horas extras	3 €
Comidas sueltas	4 €

2.- La tarifa 1 corresponderá a la asistencia durante todo el curso en el horario fijado y se dividirá en 11 mensualidades iguales (de septiembre a julio ambos inclusive). La tarifa reflejada en este artículo 4.1 está establecida por las horas de permanencia en el Centro.

La tarifa se considerará reserva de plaza, pudiendo bonificarse en el caso de que el usuario avise de su baja con quince días de antelación.

En Semana Santa, así como los meses de septiembre, diciembre y enero, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad, respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor la parte proporcional de la tarifa en función de los días en que se ha prestado el servicio.

*Artículo 5.- Nuevas incorporaciones y ausencias*

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al Centro de Educación Infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100 % del comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 50 % de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

*Artículo 6.- Gestión*

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento o en el Centro, la solicitud de inscripción en el modelo oficial, que se les facilitará. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente; y

2.- El importe de las tasas deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación, al obligado al pago, del recibo correspondiente.

*Artículo 7.- Ausencias*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

*Artículo 8.- Impagos*

1.- Los niños cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

*Artículo 9.- Procedimiento de apremio*

1.- Las deudas por las tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de las tasas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

*Artículo 10.- Bonificaciones*

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de Ceas, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la tasa regulada en la presente Ordenanza del:

- 10 % por familias numerosas
- 10 % por familia monoparental
- 10 % por renta mínima (no superar SMI)

10 % por hermanos en el centro

10 % por personas dependientes a su cargo

10 % por empadronamiento en Camponaraya, aclarando que la suma de todas las bonificaciones que se puedan aplicar a un alumno no rebasará el 20 % (veinte por ciento) de la cuota total, que deba pagar o abonar por asistencia al centro.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del curso escolar 2008/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Camponaraya, 9 de noviembre 2007.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller. 11494

CUBILLOS DEL SIL

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, León, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace saber:

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Acuerdos provisionales de establecimiento de la Tasa de la competencia local de alcantarillado y otros servicios complementarios y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, así como de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios, adoptados por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 07 de noviembre de 2.008, y examinados los escritos de alegaciones formuladas contra los mismos, el pleno municipal, en sesión de 26 de diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones planteadas y acordar, con carácter definitivo, el establecimiento de la Tasa de la competencia local de alcantarillado y otros servicios complementarios y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios, en los propios términos en que fueron provisionalmente aprobados por acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2008; todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Segundo.- Los presentes acuerdos definitivos de establecimiento y ordenación de la Tasa de alcantarillado, y de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, junto con el texto íntegro de tales Ordenanzas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2009.

El texto literal de las Ordenanzas aprobadas a que se refieren los apartados anteriores es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

*Fundamento y naturaleza.*

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

*Hecho imponible.*

Art. 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

c) En los demás servicios, por su efectiva prestación.

*Sujeto pasivo*

Art. 3º. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

c) En las acometidas, será sujeto pasivo la persona que las hubiere solicitado y solidariamente con ella, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Responsables.*

Art. 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Cuota Tributaria*

Art. 5º.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa sobre el volumen de agua consumida en periodos trimestrales por los sujetos pasivos, expresada en metros cúbicos, según se trate de consumos domésticos o no domésticos:

Tarifa 1.

Uso doméstico	Tarifa
Cuota fija trimestral	7,60 euros
% sobre consumo total de abastecimiento:	50%
Uso no doméstico	Tarifa
Cuota fija trimestral	9,00 euros
% sobre consumo total de abastecimiento:	50 %
Suministro en alta: (a Juntas Vecinales, etc.)	
Por cada m <sup>3</sup> consumido	0,10 euros

Cuando la procedencia del agua evacuada no sea la del abastecimiento público de Cubillos se procederá a la instalación por parte del sujeto pasivo de medidores para contabilizar el agua evacuada y se facturará de acuerdo a esos medidores.

Se considera uso no doméstico todos aquellos que se destinen a bares, restaurantes, campings, piscinas, supermercados, comercios, talleres y fábricas considerándose el resto de usos como domésticos.

En los casos en los que exista un contador general que controle más de una vivienda o local comercial, estarán obligados a pagar un consumo igual al que resulte de multiplicar la Cuota de Servicio establecida en la Tarifa por el número de usuarios que tenga la finca y prorrateando el consumo entre en total de usuarios previo a la aplicación de la misma. En el caso de que el contador general controle usos domésticos y no domésticos, las facturaciones se realizarán por la tarifa más alta

Tarifa 2.

Derechos de enganche o conexión	Tarifa
Por cada vivienda o local	45,30 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería o centro infantil de primer ciclo, de cero a tres años, en Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Se incluye en el cuadro de tarifas por mes del artículo 4, punto 1:

Servicio de desayuno	15 e/mes
Servicio de merienda	15 e/mes
Servicio de desayuno y meriendas (ambos)	20 e/mes
Servicios sueltos o puntuales	2 e/día/servicio”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Antonio Canedo Aller.